



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El principio del debido procedimiento y las
notificaciones de resoluciones en pandemia año 2020
en la Ugel El Dorado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Montenegro Herrera, Jose Sergio (ORCID: 0000-0002-7139-5439)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo

TARAPOTO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia quienes me han brindado su amor y apoyo incondicional a lo largo de todo mi crecimiento personal, educativo y profesional y a todos aquellos que han contribuido de la misma forma hasta la fecha.

A mi asesor el Mg. Rene Felipe Ramos Guevara, por su dedicación y paciencia, a mis docentes de pregrado por haberme brindado sus conocimientos y experiencias, en especial a aquellos que no solo fueron docentes sino también amigos y ejemplos a seguir.

JOSE

Agradecimiento

A los docentes, a mi familia y amigos, por el apoyo brindado para realizar la presente investigación y a cada una de las personas, instituciones y profesionales que han contribuido en la realización de la presente causa.

El Autor

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	07
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, subcategorías, matriz de categorización apriorística	26
3.3. Población y Muestra.....	29
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.5. Método de análisis de datos	30
3.6. Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS	31
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS.....	46

Índice de Figuras

Figura 1. Objetivo 01. Examinar la vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020	42
Figuras 2. Objetivo 02. Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020	43
Figuras 3. Objetivo 03. Examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL El Dorado, 2020	44

Resumen

El trabajo de investigación se titula: “El principio del debido procedimiento y las notificaciones de resoluciones en pandemia año 2020 en la UGEL el Dorado”, la presente tuvo como objetivo general Determinar la relación del principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado; Asimismo, la investigación surge en la necesidad de buscar respuestas a la problemática planteada en relación a la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del cumplimiento de acuerdo a ley en los casos de las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado.

La investigación es de tipo descriptiva y para recabar la información se utilizó una encuesta a profundidad aplicada 30 administrados y 5 administrativos en la UGEL el Dorado del Distrito de San José Sisa.

Mediante la presente investigación se demostró que los procesos administrativos y el principio del debido procedimiento implican la ejecución de acciones para llegar a un resultado.

Se concluye que existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 por parte de la Administración UGEL el Dorado y que afecta el derecho a la defensa de los administrados.

Palabras clave: Vulneración, principio, procedimiento.

Abstract

The research work is entitled: "The principle of due procedure and the notifications of resolutions in pandemic year 2020 in the UGEL El Dorado", the present one had as general objective to determine the relationship of the principle of due procedure with the notifications of resolutions made during the time of the pandemic year 2020 in the UGEL del Dorado; Likewise, the investigation arises from the need to seek answers to the problem raised in relation to the violation of the principle of due procedure regarding compliance according to law in the cases of notifications of resolutions made during the time of the pandemic year 2020 in the UGEL del Dorado. The research is descriptive and to collect the information, an in-depth survey was applied, 30 administered and 5 administrative, in the UGEL El Dorado of the District of San José Sisa.

Through the present investigation, it was demonstrated that administrative processes and the principle of due procedure imply the execution of actions to reach a result.

It is concluded that there is a high level of violation of the principle of due procedure due to non-compliance in the cases of notifications of resolutions according to law, made during the time of the pandemic year 2020 by the UGEL El Dorado Administration and that affects the right to defense of the administered.

Keywords: Violation, principle, procedure.

I. INTRODUCCIÓN

Los diversos países del planeta han establecido procedimientos administrativos que se constituyen normas que deben cumplirse por cada sector, ya sea público o privado. De su cumplimiento adecuado, oportuno e irrestricto dependerá la buena atención y funcionamiento de los organismos, respetando además los plazos dispuestos y que asegure no solo el éxito de la empresa, sino también asegura la satisfacción en los usuarios. En el sector público, el cumplimiento de los procedimientos implica un trabajo bajo eficiente, eficaz y con celeridad.

Rojas, E. (2011), en una investigación realizada, ilustra cómo se dio inicio a la igualdad administrativa, además de su evolución con el paso de los años. En Latinoamérica aparecieron los juzgados responsables de velar el tema de materia administrativa. Además, Rojas menciona cómo estos procedimientos se convirtieron en garantías fundamentales para los administrados.

Gonzales (2005), por su parte analiza el tiempo dentro de la administración, constituido por los plazos que deben cumplirse como parte de los procedimientos para atender o dar resultado a una acción solicitada. En consecuencia, la administración pública está obligada a cumplir con los derechos y principios fundamentales, establecidos como parte de sus funciones, según el Art. 139 de la Constitución Política del Estado Peruano. Al estar normado según ley, exigen su cumplimiento irrestricto, por lo que transgredirlas implica como consiguiente su defensa constitucional.

Por tanto, se pone énfasis al contenido de derecho, siguiendo un procedimiento que cumpla con las garantías mínimas como son los derechos a: la exposición de argumentos, presentar pruebas y una resolución justa. (Morón, J. 2011, p. 65).

Estos derechos deben estar garantizados en el escenario de un proceso, en el procedimiento administrativo, siendo estos derechos invocables. Por tanto, su sustento en la Carta Magna, ratifica el cumplimiento del debido proceso

administrativo y si la administración resuelve un asunto de interés en función a sus procedimientos internos, el caso podría ampararse en el derecho a la motivación invocable.

Dentro del marco legal, existen el Principio del Debido Proceso, aplicable al derecho administrativo, y también está el Principio del Debido Procedimiento. Muchos creen que este último principio se desprende del primero, esto debido a considerar Proceso y Procedimientos como equivalente, sin embargo, están equivocados. Esta confusión se resolvió a partir de la Ley 27444, estableciendo que el Principio del Debido Proceso son actos ejecutados por el órgano jurisdiccional, dejando en claro la diferencia jurídica con el Principio del Debido Procedimiento.

El Principio del Debido Procedimiento garantiza a los administrados el cumplimiento de un procedimiento que se ajuste a las siguientes características: 1) Objetividad e imparcialidad del instructor encargado del procedimiento. 2) Facultad del administrado a expresarse con libertad, usando sus propios argumentos con sus limitaciones propias. 3) Facultad para que el administrado realice actuaciones que no estén taxativamente prohibidas. 4) Facultas para presentar pruebas. 5) Derecho de recibir una resolución motivada y sustentada en derecho. 6) Legítimo derecho a continuar en el procedimiento establecido, siguiendo lo establecido en el Texto Único de Procedimientos. 7) Explicación de autonomía jurídica, manifestado en el Debido Procedimiento que cumple las normas del Derecho Administrativo, por consiguiente, no aplican a lo dispuesto en el Derecho Procesal Civil. Si bien es una disciplina del Derecho Público, su aplicación es factible si hay compatibilidad al régimen administrativo.

Pese a todo ello, existen procedimientos administrativos que no se ajustan a los plazos establecidos, inclusive estando normado en las leyes de los diversos países del mundo. Sin embargo, pese al incumplimiento de los plazos por algunas entidades del Estado, no existen funcionarios que hayan recibido sanciones por no cumplir los procesos administrativos, generando más faltas y

cada vez con más frecuencia. El sector educación no está ajeno a contar con funcionarios incompetentes y que diariamente cometen faltas ante la impotencia de los administrados, quienes debido al descrédito que tiene nuestra justicia, miran con impotencia la lentitud de los procesos administrativos. Esta realidad descrita en el sector educación es el motivo de problemático de la investigación.

El incumplimiento de los procedimientos, retrasa y dificulta los trámites administrativos, debido a un deficiente diligenciamiento en el proceso, notificación y resolución de los procedimientos administrativos. Los procedimientos administrativos cumplen algunos requisitos, uno de ellos son los plazos perentorios. Este requisito permite que el administrado pueda ejercer su derecho a defenderse, su incumplimiento ocasiona que el administrado pierda el derecho, más aún si el procedimiento que sigue al ente público tiene que ver con cobranza por algún derecho impago.

Uno de los procesos es la notificación, entendida como un acto mediante el cual la administración pública comunica con resolución o pronunciamiento dirigido al administrativo, sobre algún trámite administrativo cursado. Entonces, notificación es sinónimo de comunicación o un aviso, sobre algún trámite que se viene realizando en la administración pública.

La finalidad del derecho administrativo es relacionar a la administración pública con el administrado. Para ello deber seguir las normas generales establecidas en derecho civil y el derecho constitucional. En consecuencia, la administración pública administra los actos administrativos, según lo establecido por ley.

El 20 de marzo de 2017, según Decreto Supremo 006-2017 se publicó la Ley 27444, presentando modificaciones al Art. 18 que establece que la notificación del acto es una diligencia de la entidad que la dicta, por tanto, se hace de oficio. En este Art. 18 también se menciona que debe realizarse respetando los días y horas hábiles, salvo regulación especial de la actividad. En el numeral 2° se sostiene la notificación debe realizarlo la entidad ya sea empleando su personal

o contratando servicios especiales de Courier o mensajería. En caso de zonas muy alejadas se podrá solicitar el apoyo de las autoridades políticas, de aquellos lugares distantes.

En ese sentido, se pretende hacer un análisis de la inobservancia de la ejecución del Art. 18 de la mencionada Ley. Dado que el diagnóstico realizado muestra un irregular cumplimiento en la UGEL del Distrito de San José de Sisa, Provincia el Dorado, frente al Debido Procedimiento Administrativo, acrecentados aún más durante el tiempo de pandemia en el año 2020. Generando pérdidas económicas a los administrados, además de afectar su derecho a la defensa.

Ya se mencionó que el diligenciamiento debe hacerse en su debido momento y debe ser la efectuado de oficio, por la administración pública competente. No obstante, la UGEL El Dorado ha estado incumpliendo los plazos, al no realizar oportunamente las notificaciones en tiempo de pandemia año 2020. Los principales trámites que debe atender esta UGEL, son derecho laboral, remuneración, deudas sociales, deudas de luto y sepelio; por consiguiente, son de naturaleza económica equivalente al derecho alimenticio. Así pues, ha ocasionado que los administrados pierdan el interés en el trámite emprendido y los más crítico, perdió la confianza en la administración de esta entidad del Estado.

Toda esta realidad, ha generado el interés por plantear el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera se relaciona el principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado?

Esta investigación tiene justificación en cuanto a Relevancia social, porque se analizó cuan vulnerado está el principio del debido procedimiento por el incumplimiento en las notificaciones de las resoluciones, expedidas fuera del plazo realizado durante el tiempo de pandemia, 2020, UGEL del Dorado. Implicancias Prácticas, permitió detectar cuál es el camino para cumplir la ley

y del mismo modo, en una guía práctica. Además, la investigación en mención, ofrecerá la oportunidad de comprender la realidad problemática con la aplicación del Principio del Debido Procedimiento con relación en las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia durante el año 2020 en la UGEL El Dorado. Asimismo, desarrollar los conceptos vinculados con la investigación, con el objeto de plantear algunos resultados que puedan ser relevantes para las personas que están ligadas al tema y procurar la materialización de nuestro objetivo planteado. De otro modo, justificación teórica, ya que constituye un valioso aporte para conocer aún más la relevancia teórica, como consecuencia permite presentar una gama conceptual vinculada con la relación en las notificaciones de resoluciones, realizadas durante el tiempo de pandemia en el año 2020, en la UGEL El Dorado. Asimismo, se profundizó en diferentes posturas de la doctrina, así como la jurisprudencia vinculante en función al tema. Justificación metodológica, porque permite analizar y aplicar procedimientos metodológicos para recoger información sobre el tema en mención. Habiendo elaborado instrumentos acordes a las variables de estudio. Conveniente, ya que facilitó recoger información sobre la vulneración del Principio del debido procedimiento administrativo al detectar el incumplimiento de los plazos en los trámites que realizan los administrados de la UGEL El Dorado.

Se planteó como hipótesis de Investigación: H_1 : Existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento en las notificaciones de las resoluciones expedidas fuera del plazo realizado durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado. H_0 : No existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento en las notificaciones de las resoluciones expedidas fuera del plazo realizado durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado.

Esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar la relación del Principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia, UGEL El Dorado, 2020. Por otra parte, también se plantean objetivos específicos: Examinar la vulneración del

principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020. Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020. Examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL El Dorado, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

González, J. (2018), *El debido proceso en el procedimiento administrativo migratorio*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Concluye que, mediante el procedimiento administrativo, la entidad pública orienta su mecanismo de atención, respetando lo establecido por la ley. En ese sentido, es necesario cumplir con estándares y uno de los principales es el Principio del debido proceso, muy antigua en el derecho penal, y por ende muy importante para asegurar el cumplimiento de los derechos mínimos que podría tener un imputado. Tratados internacionales y la Constitución política de Chile, ratifican su importancia, cuya expansión se va desde el derecho penal hasta el derecho administrativo. Su aplicación e importancia se ha producido en vista de la imperiosa necesidad de proteger al individuo de cualquier arbitrariedad que pueda ser generado por alguna institución del Estado.

Carrión, J. (2016), *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. (Tesis de Maestro). Universidad de Guayaquil- Ecuador. Concluyó que, las diversas fuentes jurídicas, organismos, además de los tratados internacionales, aseguran que los administradores públicos apliquen de manera oportuna las garantías que velen por los derechos de los ciudadanos. Asegurando que no se vulneren los principios de libertad, defensa y la imparcialidad en ambas partes. El objetivo de esta investigación se sustenta en la aplicación adecuada del derecho de defensa, en respuesta a al Artº 76 de la Norma Suprema, dado que la persona tiene derecho a la gratuidad y efectividad de la justicia.

Moreno, L. (2018), *Construcción de un concepto de debido proceso en el derecho administrativo chileno*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Presenta como conclusiones en que debe analizar la comprensión que se tiene sobre el derecho al Debido Proceso como órgano propio del Derecho Administrativo y como se ejecuta de forma autónoma y libre, frente a su rama principal que es el Derecho Procesal. A partir de la reflexión histórica se entiende que este derecho ya estaba contemplado desde la Carta Magna

de 1925, sin embargo, su aplicación y consideración recién entró en vigencia con la Constitución de 1980, mediante su Art, 19, N°3. Por consiguiente, también la historia registra que esta vigencia entra gracias a la doctrina y la jurisprudencia, quienes además la extendieron fuera del ámbito jurisdiccional. Los documentos sancionadores analizados permitieron entender que las instancias internacionales si se aplicaba el Debido Proceso Administrativo, mostrando una aplicación mezclada con el entendimiento jurisdiccional. Por otro lado, con respeto al derecho nacional, sólo se aplican algunas garantías administrativas, debido a que otras no guardan relación con su marco normativo. Se verificó las garantías que sí son aplicables y los comparamos desde el derecho administrativo sancionador, las cuales sí deberían ser aplicables en las acciones administrativas en las entidades públicas. En síntesis, gracias a la evolución histórica y a su aplicación en todas las instancias, el Principio del Debido Proceso Administrativo engloba a toda actividad administrativa, en consecuencia, es un derecho que todo ciudadano debe exigir, cuando siga una acción ante algún órgano del Estado.

Benavides, L. (2017), *Empowerment en la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo en la División de Pensiones de la PNP, Lima - 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo sede Lima. Concluyó que al aplicar en empowerment mejora significativamente la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo en la División de Pensiones de la PNP, Lima-2017, tuvo una significancia de 0,000, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna. En definitiva, el empowerment sí mejora considerablemente la trasgresión del principio del debido procedimiento administrativo en la instancia investigada. Existe una relación lineal positiva entre las variables empowerment y principio del debido procedimiento administrativo, con un valor de R2 lineal de 0,760 en el diagrama de dispersión.

Colán, DL. (2017), *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo filial Lima. Concluye que existe una falta en el procedimiento administrativo sancionador ejecutado por el Servicio de Administración Tributaria y la comisión de conductas infractoras según la Ordenanza N° 1599-MML, debido a la vulneración al derecho del debido procedimiento, dado que es una garantía constitucional. Por otro lado, el administrado propietario del vehículo, con el que se cometió la falta, se muestra indefenso al haberle denegado su descargo, por considerarle ilegítimo para obrar, como correlato es una vulneración a su derecho constitucional. La instancia aplicó un criterio erróneo y ausente de fundamento legal, en agravio del administrado. En ese caso la administración deberá ejecutar medidas preventivas que aseguren el pago del Acta de Control que se le imputó a otra persona.

Tito, E. (2017), *La afectación del Debido Proceso, en los procesos de vacancia de autoridades Municipales por la causal de restricciones a la contratación, ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, año 2014*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano- Puno. Concluyendo que, en los expedientes y resoluciones analizados, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones en el Perú, con respecto a temas de vacancia que se siguen a los alcaldes, por motivos, de restricciones a la contratación, demostrándose que afecta el derecho al debido proceso, al detectarse la existencia de resoluciones con motivos indebidos y cuyas emisiones no han cumplido el plazo establecido por ley. Tanto en los procesos y los dictámenes de vacancia de alcaldes municipales, quienes aparentemente hay cometido infracciones de restricciones a la contratación, el 11.76% de los veredictos emitidos sí respeta el plazo establecido, el 88.23% no cumplió con el plazo estipulado, por tanto, esto perjudica el derecho al debido proceso establecido por el JNE del Perú durante el año 2014. En consecuencia, los argumentos empleados por el JNE para determinar la vacancia de dichas autoridades frente a la causal seguida, no son iguales. Sí existen resoluciones indebidamente motivadas. El 35.3% de resoluciones son incongruentes, el 41.18% son insuficientes en su

argumentación y solo el 23.53% de resoluciones son adecuadas, demostrándose que hay una afectación del derecho al debido con responsabilidad del JNE durante el año 2014.

Culqui, J. (2018), *La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo sede Moyobamba. Concluye que, del total de dictámenes analizados, un mayor número no excluyeron la prueba ilícita mientras que sólo un menor grupo, si la excluyeron. Por cuanto, se evidencia que las pruebas obtenidas en donde se demuestran la vulneración a los derechos fundamentales, fueron valoradas en un porcentaje mayor. También se identificó la vulneración específica de cuatro derechos para esta causa, entre los que se registran: el derecho probatorio, el derecho de defensa, el derecho a la motivación de resoluciones y el derecho a la pluralidad de instancias. Cada uno de los primeros derechos mencionados, presenta una afectación aproximada del 21% y ante el derecho de la pluralidad de instancias un 16% de afectación. De un total de 7 resoluciones analizadas en los Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016, sólo en 3 de ellas no se presentan vulneración de derechos fundamentales. También se concluye que la no exclusión de prueba ilícita prevalece sobre su exclusión, afectando seriamente los derechos fundamentales de los administrados.

Huerta, J. (2019), *Derecho al debido proceso y declaratoria de contumacia en los acusados por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto del 2010 - 2014*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo sede Tarapoto. Concluye que hay conexión significativa entre el derecho al debido proceso y la declaratoria de contumacia. Esto se asevera luego de arrojar resultados de un 95% de confianza, un Chí Cuadrado de Pearson (7,941) notablemente mayor que el Chi tabular con 1 grado de libertad (3,841). Demostrando la dependencia entre las variables y con una conexión significativa. Por tanto, la aplicación del derecho al debido proceso en los Juzgados Penales Unipersonales estudiados presentó un alto porcentaje de eficiente ejecución con un 63%, principalmente para la contumacia. En cuanto a la declaratoria de contumacia en los acusados

se tuvo 27 resoluciones en donde no se verificaron los requisitos previstos este fin.

Brossio, H. (2019), Vulneración del debido proceso en el procedimiento administrativo. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo. En donde concluye que, el modelo de aplicación de nuestro procedimiento administrativo es defectuoso, esto debido a que en el procedimiento tal y como lo conocemos, el Estado o Administración Pública, tiene las figuras de juez y parte dentro del proceso, por lo cual se pierde la figura del juez imparcial que es fundamental para la tutela jurídica de los administrados; Siendo que el procedimiento administrativo vulnera diversos Derechos Constitucionales, tales como el juez imparcial, la igualdad ante la ley, entre otros.

Dentro de las teorías en las que se apoyará mi trabajo de investigación, puedo citar las siguientes teorías:

Según Kelsen, en la teoría pura del derecho se norma la conducta individual del hombre, a través de reglas ordenadas y contextualizadas en la sociedad. Bajo la premisa de un orden jurídico que depende de una ley superior, que en este caso es la Constitución Política, en donde se direcciona el proceso administrativo, en cuanto a la observancia y tutela del Debido Proceso. Dejando bien en claro que nadie puede ser desviado de la jurisprudencia establecida. En ese sentido, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo ha normado el debido proceso con el fin de garantizar un derecho fundamental como es el de Defensa y que sea desarrollado dentro de la estricta exigencia de la motivación, haciendo que el hecho administrativo cuente con la validez respectiva.

Esta teoría, permitirá encontrar razones por las cuales cuando se aplica el debido proceso en la administración debe manejarse estándares, que sean considerados garantías para los administrados. De la misma manera, deben acatarse cada una de las fases del procedimiento exigido por ley, que aseguren una decisión motivada para el procedimiento administrativo, con la autenticidad requerida para un ordenamiento jurídico, otorgando al administrado la seguridad de que sus derechos serán respetados en un acto administrativo.

En cuanto a la teoría general del proceso, es considerada la base del Derecho Procesal. Su estudio está centrado en todas las instituciones que emplean estos principios y conceptos como parte de sus procesos. Actualmente el campo de estudio de la teoría general se ha extendido hacia las figuras procesales que se constituyeron con el aporte del derecho romano, canónico y germánico.

En versión de Zolezzi, esta teoría lo constituyen los diversos conceptos, instituciones e inclusive principios de las áreas del enjuiciamiento, encargados del derecho procesal. De esta forma al considerarla como una disciplina particular prevalece la razón científica del Derecho Procesal, al ser más conciliable con los fines de la ciencia al considerarlo como un todo, mas no en cuerpos particulares para el Derecho Procesal, de ahí que se considere como teoría.

La investigación contribuye a la elaboración de teorías, define conceptos y hasta permite reformular, las ya existentes. Ante eso Carnelutti, sostiene estar seguro cuando afirma que la ciencia del Derecho Procesal no logrará catapultarse hasta no haber consolidado sus generalidades. Sin embargo, algo que sí está claro son sus elementos como son la acción, la jurisdicción y el proceso. Es a partir de estos elementos y al ser profundizamos que surge la idea de teoría unitaria. En consecuencia, muchos autores han demostrado su escasa preocupación de una teoría común, porque constantemente estos elementos comunes son tratados de manera aislada.

Entre los procesos específicos están el Proceso Penal y el Proceso Civil. Montero Aroca sostiene que el primero, impone una pena; el segundo, indemnización. La existencia de ambos procesos, responde a dos grandes principios, el de necesidad que hace el proceso penal y el de oportunidad, que hace el proceso civil. Cada principio tiene avances de los cuales el Derecho moderno es testigo, lo cual implica una injerencia de uno en otro, principio. Esta es la razón por la aparentemente se relacionan, pero es importante saber qué la diferencia: 1. Los dos procesos necesitan de un participante externo que va

a realizar una decisión. En el derecho, para resolver un conflicto se necesita de partes autónomas y externas. Cada proceso surge de un supuesto de lo imposible y no legal, que puede ser la auto tutela. Tomar la justicia por mano propia no está permitida, de hacerlo se incurre en una falta grave. Por ello, definir la condición legal o status de una persona que ha dañado o vulnerado un derecho fundamental, necesita del arbitraje de un tercero, en este caso es un juez. 2. Las partes en ambos procesos son consideradas adversarias, planteando argumentos y contraargumentos como medios para defenderse. Estas dos condiciones manifestadas en ambos procedimientos y al ser comunes, ofrece muchas debilidades en el sistema penal. 3. Se deben mostrar al juez, cómo ocurrieron los hechos. Los hechos son muy importantes en ambos procesos, por ello, es importante tenerlos para presentar al juez.

En cuanto a la línea civil del proceso tiene dependencia de la filosofía doctrinaria realizada por abogados, sin poner en la praxis enseñado en los claustros de Derecho desde los primeros ciclos de formación, es decir, que la regla jurídica relaciona la consignación de una consecuencia frente a una conducta, y para el entendimiento jurídico de la conducta manifestada se necesita aprehenderla con la mayor facilidad. Todo esto hace la presencia de diversos hechos, que conducen a una cuestión de prueba. 4. En ese sentido prevalece la razón del juez. Quien construye los hechos en función a su criterio. El juez actúa como historiador, que acepta o rechaza los hechos según crea que son verdad o mentira, por ello, es de vital importancia la presentación de las pruebas.

Mencionar a la Teoría General del Proceso, es otra de las bases teóricas en las cuales se sustenta la presente investigación, dado que en todo proceso administrativo general se manejan diferentes conceptos. Sin embargo, en esta investigación centramos el interés en el Principio del debido Proceso y el derecho a la Debida Motivación en el ámbito administrativo. El derecho a la Debida Motivación, implica el derecho que posee una persona al realizar un trámite en una entidad estatal, y por tanto es considerado Administrado. En consecuencia, el administrado le faculta que las decisiones que tomen las

autoridades administrativas, sobre un trámite que esté realizando, se haga dentro del marco de los principios y argumentos jurídicos, establecidos por ley, defendiendo sus intereses para la solución del caso. Esto no implica que la administración deba dictaminar siempre a favor del administrado, considerando todos sus argumentos expuestos, sino sujetarse con congruencia a aquellos alegatos que tengan relación y amparo legal en la decisión.

Landa, C. (2001), sostiene que hablar del Debido Proceso tiene su origen anglosajón en el *due process of law*, que contiene al debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo, relacionados con las garantías procesales que perpetúan la validez y actualidad de los derechos fundamentales; además de proteger a la persona de leyes que afecten sus derechos fundamentales. (p. 58)

Incorporar el *due process of law* al marco constitucional latinoamericano ha generado un ligero cambio en cuanto a su contenido. En Latinoamérica, el debido proceso adjetivo implica el acatamiento de formalidades, tanto en los trámites y los procedimientos a seguirse para dictaminar una sentencia. Mientras que el debido proceso sustantivo asegura que las resoluciones emitidas sean razonables. (Sagues, P. 1993, p. 28)

En el Perú, desde el Tribunal Constitucional se establece que el debido proceso manifiesta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal agrupa principios y normas que tienen relación con los formalismos que sigue un proceso judicial, es decir, juez, procedimiento fijado, tener una defensa y la motivación. Mientras que la expresión sustantiva tiene que ver con los estándares de razón y proporción en las decisiones judiciales.

Por otro lado, el TC sostiene que debido proceso tiene una característica compleja, pues además de poseer las garantías manifestadas precisadas en el orden jurídico, también está conformada por las que están comprendidas dentro del derecho de dignidad de la persona. Cf. Sentencia del 27-11-2005, Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 42.

Según el numeral 3, Art.139° CPP, se establece que el debido proceso es un principio jurisdiccional, mejor dicho, es un indicador rector a tomar por la autoridad encargada, que comprenden a Poder Judicial, el mismo TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar, Arbitral y Electoral.

Rubio, M. (2010), manifestó al respecto sobre la doctrina y jurisprudencia frente al debido proceso, que no solo conforma un principio ejecutable para la función jurisdiccional, sino que va mucho más allá, por el mismo hecho de ser un derecho fundamental. En ese sentido, el debido proceso tiene la doble responsabilidad dentro de los derechos fundamentales. Por un lado, es un derecho subjetivo, exigido a todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, por ser institucional que lleva inherentes los fines establecidos por una sociedad que confía en la justicia. (p. 123)

Cortez, J. (2012), sostiene que el debido proceso es de por sí un derecho que asegura que toda persona tenga la defensa de sus derechos, sea atendido en sus reclamos, siguiendo un proceso digno y con garantías (formales y sustantivas) establecidas de acuerdo a ley. En consecuencia, el debido proceso está conceptualizado como una regulación jurídica que direcciona el actuar del Estado y determina las garantías que protegen al ciudadano. De modo que, toda actuación jurisdiccional se lleve con total regularidad, sin arbitrariedad alguna. (p. 183)

Líneas arriba ya se mencionó que el debido proceso, presenta dos expresiones, el formal y el sustantivo. Sobre el Debido Proceso formal, sostiene el autor De Bernardis, L. (1995), que lo constituyen todas las formalidades y reglas establecidas con el fin de garantizar a las partes un idóneo ejercicio de sus derechos, dado que las disposiciones guiarán hacia un proceso formal. Además, estas pautas son requisitos exigibles por administradores de justicia para accionar de manera imparcial y justa (p. 145).

El Debido Proceso Formal para Reynaldo, B. (1999) es un conjunto de normas jurídicas, que permiten que las resoluciones sean justas. En decir, sean razonables y respetuosos de derechos fundamentales de la persona.

En torno al Debido Proceso Sustantivo, el autor Linares, J. (1989), menciona que es una exigencia donde prima la razón, al ser un acto de poder, pretende evitar la arbitrariedad y lo irracional (p. 53). Reynaldo, B. (1999), lo define también como una característica inherente de razonabilidad y proporción, sirviendo de patrón de justicia, regido por la axiología y constitucional.

Desde 1979 ya en el Constitución Política del Perú se advierte un vacío sobre debido proceso, puesto que en Art. 233° solo se reconocía algunos elementos que guardaban relación con las garantías de la administración de justicia. Espinoza, E. (2011), manifiesta que este vacío existente en la Carta Magna, permitió que un sector doctrinario advirtiera el debido proceso como una garantía olvidada de la Administración de justicia. (p. 40)

Pese a ello, la Constitución Política del Perú de 1993, no ha logrado subsanar la equivocación en cuanto al tratamiento del debido proceso, a pesar de exigir su cumplimiento irrestricto como extensión de los principios y derechos que competen a la función jurisdiccional.

El Debido Procedimiento Administrativo, son aquellas garantías que conforman el debido proceso en los cuales se amparan las personas que realizan trámites administrativos, ya sean para defender sus derechos ante un acto realizado por la Administración Pública y que pudiera afectarlos. En ese caso si el debido proceso se ejecuta al procedimiento administrativo se refiere al debido procedimiento administrativo.

Según MINJUS M. D, (2013), el debido procedimiento administrativo es un derecho que permite a los administrados la posibilidad de tener un proceso justo y según la normatividad vigente. Es responsabilidad de la Administración Pública realizar la tramitación siguiendo los procedimientos y que conduzcan

hacia una resolución justa. Este es un principio y a la vez derecho que debe ser aplicado por la Administración Pública en conducción de los procedimientos administrativos que permitan crear, modificar o erradicar un derecho o aplicar una sanción u obligación (p. 15). Igualmente, en el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sentencian que el debido procedimiento es un principio ineludible para la Administración Pública al momento de efectuar todos sus procedimientos administrativos, particularmente cuando debe ejercer su función sancionadora.

Tanto el TC y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ampliaron las posibilidades para ampararse en las garantías que debe cumplir el debido procedimiento administrativo, estando normadas bajo principios axiológicos y constitucionales. En vista a esta ampliación se encuentra el derecho de recibir una notificación, tener acceso al expediente, poseer defensa, presentar pruebas, obtener una decisión motivada y amparada en el derecho. (MINJUS M. D., 2013, p. 11-14).

Para su aplicación este derecho, presenta tres fases de aplicación: 1. Como derecho al procedimiento administrativo: Implica que todos los administrados tienen derecho a plantear un procedimiento administrativo, siempre y cuando parta de decisiones administrativas de acuerdo a la competencia. Seguidamente, la Administración está en su deber de tomar decisiones en función al cumplimiento de las pautas establecidas, por lo que se constituye en una violación del principio, si la entidad no atiende el pedido del administrado (p. 63). 2. Como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo: La segunda fase de este derecho establece que los administrados, tienen el derecho a que los actos o trámites solicitados no sean desviados administrativamente. Por tanto, la administración pública no solo debe seguir el procedimiento, sino que debe garantizar hacerlo de manera objetiva conducentes a resultados justos. Lamentablemente es habitual en el ámbito estatal, que se evadan ciertas formalidades o garantías, mediante la aplicación de procedimientos reservados bajo una falsa apariencia (p.64). 3. Como derecho a las garantías del procedimiento administrativo: Es la fase

más conocida y comprende un conjunto de derechos dentro de un estándar básico de garantía para los administrados, que en función del mutatis mutandi compromete la aplicación a la sede administrativa de dichos derechos que inicialmente fueron creados en la sede de los procesos jurisdiccionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 8° establece el derecho a ser escuchado, que está contemplado dentro del marco legal como el Derecho a exponer sus argumentos. Este derecho permite al administrado la posibilidad de ser oído obteniendo las garantías y dentro de un plazo establecido, para fundamentar su derecho u obligación de cualquier índole. Bajo esta disposición se establecen los parámetros del debido proceso, particularmente en su fase objetiva, es decir, derecho de audiencia, dado que el administrado puede informar y ser escuchado por la autoridad competente que deba como parte de sus funciones resolver un acto. Se impide la posibilidad de que se expidan actos administrativos de gravamen como, por ejemplo, la posibilidad de declarar nulo o revocar un acto, es más aplicar una sanción, sin haber cursado un procedimiento justo o en su defecto sin haberlo efectuado. (p. 65).

En tal sentido, ya queda claro que el debido procedimiento es un derecho fundamental inviolable, al menos eso se establece, y que lo conforman otros sub derechos esenciales como la de defensa, debida motivación, pruebas a presentar, etc. Que impiden que ante la ausencia o ineficiencia de un proceso o procedimiento administrativo estos se vean afectados pretendiendo así el uso abusivo de estos. En nuestro caso es que se garantice que la administración pública no utilice su potestad de forma arbitraria o abusiva al emitir resoluciones que dejan en desamparo a efectivos policiales con trayectoria y años de servicio, afectando el derecho al trabajo, después de casi una vida de entrega por la institución.

Desde la competencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también han realizado sus definiciones bajo el marco axiológico del derecho. Estas instancias jurisdiccionales, advierten que el

administrado puede defender y hacer prevalecer estos derechos básicos inmersos dentro del Derecho del debido Proceso. Ellos son: Derecho a la notificación: Este derecho le permite al administrado ser comunicado con el tiempo respectivo, no solo para conocer la resolución del caso, sino para que pueda responder y presentar sus argumentos o pruebas de ser necesario, asegurando una mejor defensa, dado que todo ello está contemplado por ley.

Derecho de acceso al expediente: El administrado tiene la posibilidad de acceder ya sea para leer o imprimir el documento ante los hechos, por tanto, la administración pública tiene la obligación de brindarle la información solicitada. De impedírsele tal derecho, el proceso estaría vulnerando los derechos constitucionales del administrado. Derecho a la defensa: Es la disposición que tiene una persona para defenderse de los cargos que se imputan, por tanto, está establecida en el Art. 139, numeral 116 de la Constitución Política del Perú en donde se considera una garantía inviolable, de lo hacerlo estaría dejando a la persona vulnerable frente al acto cursado.

Derecho a presentar y elaborar pruebas: En esta facultad, la persona inmersa en un acto administrativo tiene la libertad de presentar los medios probatorios válidos para su defensa, siempre y cuando los crea importantes y se ajusten a la veracidad. Por tanto, el órgano administrador tiene la responsabilidad de aceptarlos, sin ningún reproche, tal como está dispuesto en el Numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Procedimientos Administrativos Generales.

Derecho al plazo establecido: Este derecho asegura que todo procedimiento se ejecute dentro de un plazo razonable y determinado con anticipación, respetando los procesos para que se cumplan de la mejor manera, sin entorpecer la labor del órgano administrativo ni el derecho del administrado.

Para el autor Landa, C. (2002), sostiene que el plazo razonable viene hacer algo que es de suma importancia ya que estos plazos deben de ser respetados de acuerdo a la legalidad, no debe de existir inconvenientes durante todo el

proceso, puesto que esto no necesita llevar a cabo ninguna diligencia, en otras palabras, no debe de existir demora o retraso. (p. 454).

Sobre el plazo, Morón, J. (2011), precisa que no debe confundirse el plazo con el término, puesto que, si bien se relacionan, pero la conceptualización es distinta. El plazo es el lapso o intervalo de tiempo que dura el proceso desde su inicio hasta su término. Siendo el término equivalente a cierre del plazo, es decir la fecha de cierre. Por tanto, cuando el plazo llega a su término, entonces es cuando indefectiblemente finaliza el proceso administrativo actuado.

Según el Art. 47, ambos, plazo y término, son obligatorios en materia de procesos administrativos, tanto por el órgano administrativo como para el administrado. Su incumplimiento genera una violación de los procesos establecidos por ley. Aunque esta norma parece cínica puesto que sus sanciones son tan leves hacia el órgano administrativo, que le hace perder su carácter obligatorio.

Otro Derecho importante es el derecho a ser investigado por una autoridad competente: Dromi, R. (1998), sostiene que es una facultad también dispuesta por el Estado y que le permite investigar y asegurar una mejor administración de la justicia, a fin de poder conducir de la mejor manera y sin interrupciones un acto administrativo. (p. 241)

En la perspectiva doctrinaria, el autor Huerta, L. (2003). Manifiesta: El que esté a cargo es el competente, no puede ir a otro lugar y administrar, puesto que fue designado para ese lugar, y tiene que cumplir no hay excusas para dejar de administrar, tiene que ser idónea en sus funciones y finalmente cumplir siempre de manera ordenada y de acuerdo a ley. (p. 34)

En cuanto al Derecho a impugnar dictámenes administrativos: Toda persona está en su derecho de objetar una decisión dispuesta por la administración pública y más si afecta sus derechos, pudiendo pronunciarse sobre la decisión recibida, presentado alegatos sólidos y convincentes,

centrados en la verdad y como siempre respetando los plazos estipulados. Esta impugnación puede hacerse de manera verbal o por escrito, respetando las instancias correspondientes.

En tanto, para el autor Agudelo, M. (2004). Sostiene: [...] *“El debido procedimiento es un derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico de carácter instrumental, poseedor de numerosas garantías de las 2004”* (p. 99). Para nosotros el debido procedimiento tiene que ver con el hecho de hacer valer nuestros derechos frente a la administración que de una u otra manera afecta a los administrados, es decir permitiéndonos hacer valer lo que corresponda previamente a una sanción administrativa.

De acuerdo a los autores Salmón, E., y Blanco, C. (2012). Señalan: El debido procedimiento viene hacer un medio para asegurar en la mayor medida posible, que se lleva a cabo los actos administrativos de manera correcta y formal sirven para salvaguardar, y hacer respetar la titularidad y/o el ejercicio de nuestros derechos. (p.46).

En 1795 a partir de la Constitución francesa nace el derecho a la motivación de los procesos administrativos, con el fin de evitar posibles arbitrariedades en esa época por parte de los magistrados, Actualmente está reconocido por distintas cartas que establecen y exigen una debida fundamentación y motivación en sus decisiones, utilizando razonamientos adecuados antes de tomar decisiones en una controversia, reconocido en nuestra Constitución Política del Perú del 1993, en su artículo 139 inciso 5. Siendo que la motivación en los dictámenes está relacionada con el derecho a la tutela judicial efectiva, y as u vez al derecho al debido proceso; los cuales constituyen valores mediante los cuales se actúa con justicia. Debiendo este constituir una seguridad en la ejecución de toda clase de procesos. Concluyendo que es un derecho, el de la debida motivación, aplicables igualmente a los procedimientos administrativos, debiendo contener argumentos que sustenten el proceso sistemático y jurídico en las resoluciones establecidas, sin que supongan ningún indicio de arbitrariedad o abuso público.

El Tribunal Constitucional referente al Expediente N° 02638-2010-PA-TC se pronunció haciendo énfasis en su postura respecto a una debida motivación en los actos administrativos, aplicable y concordantes con la Ley 27444, criterios que deben cumplirse a cabalidad para una debida motivación en las resoluciones administrativas. No siendo admitidas exposiciones vacías de fundamentación o aquellas que muestren contradicciones, carentes de objetividad al momento de motivar el acto administrativo.

En el ámbito administrativo es muy frecuente observar actos nada claros, nada entendibles, resoluciones carentes de fundamentación donde se omite los alcances y descripción de los hechos, fundamentando de manera deficiente transgrediendo la norma, cabe suponer que las decisiones de las autoridades tienen que ser claras y específicas para su pronunciamiento y decisión en todo acto administrativo.

Por tanto, el derecho a la debida motivación, consiste en que los veredictos emitidos por cualquier órgano deben de contar con una clara motivación, no pueden emitir documento alguno sin tener cierta claridad, sencillez y sobre todo que no vulneren ningún derecho reconocido por nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, la Corte Internacional de Derechos Humanos sentencia: Desde la jurisprudencia también se ha abordado la debida motivación. La Corte Internacional de Derechos Humanos sostiene, que, todos los documentos emitidos por algún órgano ya sea jurisdiccional como administrativo cuente con una motivación que se pueda apreciar de manera contundente, y que siempre se mantenga ligado a las leyes, vigentes sin que produzca baja alguna en su desarrollo y sobre todo en sus efectos futuros.

Según el autor Cabrera, M. (2011), en cuanto al Derecho administrativo, asevera que, el derecho administrativo, apareció a partir de Revolución Francesa en 1789. Por ello, sustenta que la función administrativa es una de las primeras en la sociedad. Siendo la precursora de las demás funciones, como son las legislativas y jurídicas. En la Constitución Política el derecho administrativo tiene artículos que establecen cómo debe ser el orden

administrativo, siempre bajo los principios axiológicos y constitucionales establecidos en por tratados y organismos internacionales. Por ello, se dice que el Derecho Administrativo, se sustenta en el derecho constitucional, garantizando un perfecto actuar de la Administración Pública sustentado en la democracia que asegure un Estado de derecho. Regula un segmento de la actividad estatal que direcciona su función por encargo del Estado, por ello, es una línea del derecho público. (p.12)

Para el autor Cabrera, M. (2011), el derecho administrativo reglamenta y organiza; la administración pública, brinda el contexto de referencia dentro del que debe desempeñarse. El derecho administrativo guía, establece leyes; la administración pública las cumple y vela por su cumplimiento. Por lo tanto, ambas son complementarias. (p. 81)

En cuanto a administración Pública, Cazorla (1979), señala que es un sistema estructurado que nació para estar al servicio de las personas de un Estado. Cuya función es direccionar las gestiones de los administrados contribuyendo a una mejor convivencia en sociedad. García y Fernández (1992), la consideran como persona jurídica que pese a tener varias funciones, la más importante es la de administrar. Para el autor Prat, J. (1990), señala que es un estamento estatal con actividad permanente, constante y utilitario para satisfacer las necesidades de la sociedad y de cada uno de sus ciudadanos.

Mularz, J. (2001), manifiesta que es una organización empleada por el Estado para gestionar las demandas de una sociedad, con el fin de atenderlas y lograr la satisfacción. Para ello se exige el cumplimiento de cada uno de los procedimientos establecidos legalmente y con el empleo de los recursos brindados producir servicios, bienes o regulaciones, según su línea de prestación de servicios.

Los administrados presentan derechos y obligaciones establecidos por la Constitución Política y por normas de cada país. En ese sentido que el administrado también debe actuar de acuerdo a ley. A continuación, se procede a mencionar a algunos de ellos: Brindar sus servicios públicos, según lo solicitado, siguiendo el orden establecido; Ser tratado y tratar de manera respetuosa a sus jefes y los subordinados, recibiendo un trato igualitario, sin discriminación de ninguna índole; Posibilidad de recibir información sobre algún expediente cursado, pudiendo recibir copias de la documentación solicitada; Obtener información de manera gratuita brindadas sobre actividades a la comunidad que viene realizando el Estado; Recibir información o notificaciones sobre el acto administrativo realizado en los plazos razonables.

En cuanto a los actos de transmisión de los actos administrativos, Morón, J. (2011), sostiene que el órgano administrativo tiene la responsabilidad de comunicar el acto procesal cursado al administrado. De esta manera, la administración pública cumple con su procedimiento y por el otro, el administrado cumple con recibir la notificación de cómo se lleva el caso cursado. De hacerlo así se estaría resguardando los derechos constitucionales. (p. 186)

Los actos de transmisión en función al destinatario dirigido, se pueden clasificar de la siguiente manera: 1) la notificación a los administrados, es decir el comunicado que le llega al directo administrado o implicado en el acto procesal, ya sean parientes, testigos, etc. En suma, es una notificación de carácter personal, ya sea para normar el comportamiento de manera obligatoria, (notificación *lata sensu*); o bien para direccionar específicamente una conducta (notificación *stricto sensu*. 2) La comunicación entre órganos competentes administrativos. (p. 186)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Investigación básica, en vista que permite acrecentar el conocimiento, brindando mayor información sobre el tema de estudio. Además, es Descriptivo y diseño No experimental de corte transversal. En esta investigación no se manipularon las variables de estudio.

Alcance o Nivel de estudio

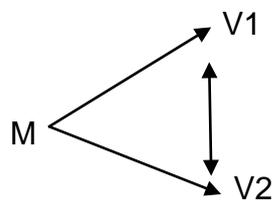
Tiene carácter descriptivo, puesto que se especifica, describe y analiza la información recopilada. La información fue recogida de manera libre e independiente frente al tema planteado.

También es explicativo, en razón que lo observado en cada uno de los expedientes analizados en la UGEL El Dorado, 2020 sobre el incumplimiento de las notificaciones, obtendrán una explicación fundamentada.

Diseño de estudio

Diseño No Experimental – Transversal y correlacional. porque se observa a las variables en su ambiente natural sin manipularlas. Es transversal porque la información fue recogida en un solo momento. Es correlacional porque permite determinar la relación que existe entre las variables.

Se presenta el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra: Representa la muestra 30 resoluciones administrativas emitidos por la UGEL el Dorado.

V1: Principio del debido procedimiento.

V2: Derecho administrativo.

r: relación

3.2. Variables, Operacionalización

Variables

(V1): Principio del debido procedimiento.

(V2): Derecho administrativo.

Tabla 1: Categoría

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>Principio del Debido Procedimiento</p>	<p>Precepto que consiste en la ejecución que debe realizar la administración pública con respecto a una regla imprescindible que favorece la convivencia en un Estado. (Morón, 2011, p. 63)</p>	<p>Medida a través de una guía observacional, que contribuirá al recojo de información para comprobar el grado de vulneración del principio legal investigado, sobre el incumplimiento de las notificaciones frente a las resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020.</p>	<p>UGEL de la Provincia El Dorado- San Martín.</p>	<p>30 expedientes de resoluciones administrativas emitidos por la UGEL el Dorado.</p>	<p>Nominal</p>

<p>Derecho administrativo</p>	<p>Es una norma encargada de dirigir y organizar la administración pública, brindándole el contexto de referencia para aplicarse. el derecho administrativo orienta, crea normas; mientras que la administración pública vela por su cumplimiento, sin embargo, ambas tienen una estrecha relación. (Cabrera, M. 2011, p. 81).</p>	<p>Se operacionalizó a través de la entrevista y encuesta.</p>	<p>UGEL el Dorado-San Martín.</p>	<p>Entrevista los funcionarios del área de secretaría de la UGEL de San Martín.</p>	<p>Nominal</p>
--------------------------------------	--	--	-----------------------------------	---	----------------

3.3. Población y Muestra

Población

La población estuvo conformada por 60 expedientes Administrativos que han sido expedidos en el año 2020, durante la pandemia en la UGEL el Dorado.

Muestra: Se señala como muestra a 30 expedientes Administrativos.

Muestreo: Se considera la totalidad del acervo documentario del 2020.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE / INFORMANTE
Guía de observación	Guía de recojo de datos	Acervo documentario
Entrevista	Esquema de entrevista	Funcionarios del área de secretaría de la UGEL el Dorado.
Encuesta	Guía de cuestionario	Administrados.

Validez de datos

Los instrumentos empleados en esta investigación fueron revisados y aprobados por expertos en el tema. Todos ellos profesionales especialistas, con amplia trayectoria en materia de la administración pública, quienes luego de analizar los instrumentos, guía de recojo de datos y cuestionarios, declararon la validez, respectiva.

Los expertos que validaron los instrumentos fueron:

- Mg. José Samuel Mego Oros.
- Mg. Jhoan Davis Rivera Hidalgo.
- Mg. Ángel Manuel Rivas Castillo.

Confiabilidad de datos

La confiabilidad está determinada por el grado de fiabilidad que tienen los instrumentos para recopilar información. En esta investigación se empleó la herramienta estadística Alfa de Crombach.

3.5. Método de análisis de datos

En este estudio se empleó el método descriptivo al analizar mediante guía de recojo de información el incumplimiento del debido proceso de notificación en los expedientes cursados por la UGEL El Dorado, durante el tipo de pandemia en el año 2020. Además, la encuesta y entrevista arrojó información valiosa que fue sometida a técnicas para procesarlas en tablas y figuras estadísticas, que contribuyeron a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

3.6. Aspectos éticos

La presente investigación es resultado de la observación y evaluación exhaustiva del fenómeno, asimismo se basa en el principio ético de voluntad, cumpliendo con citarse las fuentes y bibliografías de conformidad al manual APA, a razón que la investigación tiene como fin suministrar conocimientos referentes al problema planteado, todo ello a fin de buscar soluciones del mismos.

La investigadora tuvo en cuenta las pautas y precisiones establecidas por la Universidad César Vallejo. Se respetó lo establecido por las Normas APA para la citación de información, para el registro de la fuente. Cumpliéndose además los principios del respeto, beneficencia y justicia, en cuanto a la discreción y anonimato del material y personas consultadas.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

Tabla de puntajes generales obtenidos con la encuesta sobre vulneración del principio del debido procedimiento

N°	Encuesta
	F
1	14
2	14
3	14
4	15
5	15
6	16
7	16
8	16
9	16
10	16
11	16
12	17
13	16
14	16
15	17
16	16
17	16
18	16
19	16
20	16
21	16
22	17
23	16
24	16
25	16
26	16

	27	16
	28	16
	29	14
	30	14
Puntaje		471
Promedio		15.7

Fuente: Encuesta

Tabla 2

Puntaje general obtenido en la entrevista sobre incumplimiento que establece la ley en los casos de las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado.

N°	1	2	3	4	5	Puntaje	Promedio
	15	19	17	16	18	85	17

Fuente: Entrevista

Determinar la relación del Principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia, UGEL El Dorado, 2020. Por otra parte, también se plantean **objetivos específicos**:

4.1.Examinar la vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020.

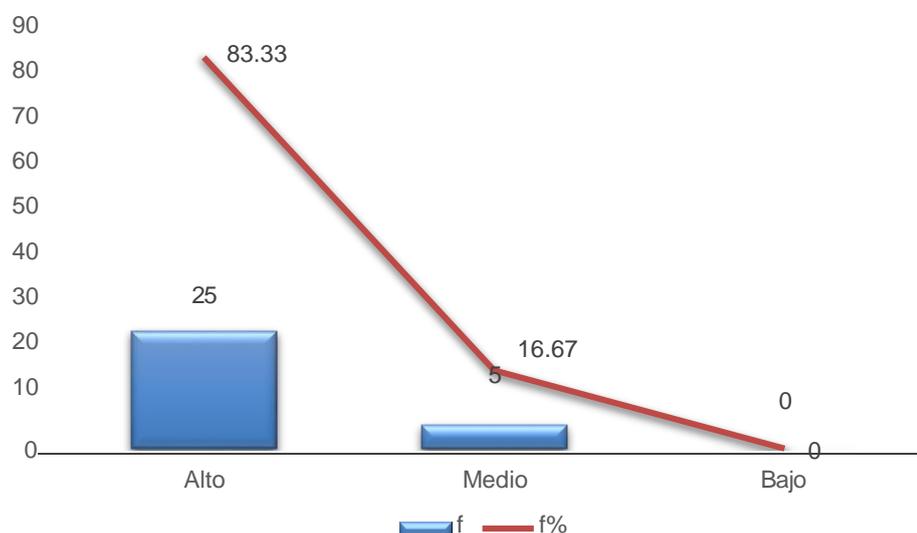


Figura 1. Nivel de vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado.

Interpretación

De acuerdo a la figura 1, en lo referente al Nivel de vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia por la UGEL El Dorado, 2020 se observa que, de los 30 expedientes administrativos, el 25 hace el 83,33% representando un nivel muy alto y el 5 que hace el 16.67% representando un nivel medio. Por tanto, la UGEL El Dorado existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos, situación que perjudica a los usuarios comprendidos.

4.2. Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020.

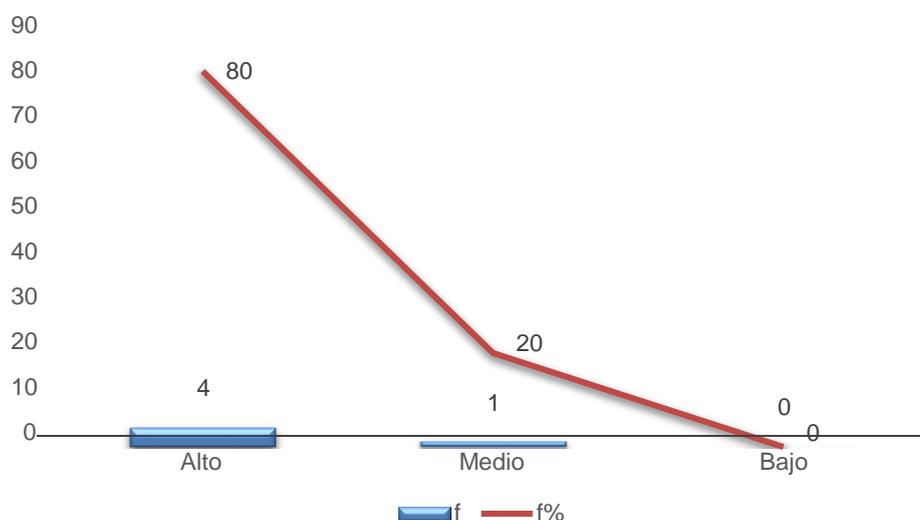


Figura 2. *Vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020*

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la entrevista.

Interpretación

De acuerdo a la figura 2, en lo referente a la Vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento que establece la ley en los casos de las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020; podemos darnos cuenta que de 05 entrevistados, 04 de ellos, que representa al 80% está en un nivel alto y solo 1 encuestado, que equivale al 20% lo ubica en un nivel medio. Por ello, se deduce que, en este órgano administrativo hay un alto nivel de vulneración en los casos de incumplimiento de los plazos del diligenciamiento de acuerdo que establece la ley en los casos de las notificaciones de resoluciones. Por tanto, demanda hacer las mejoras correspondientes a fin de que el debido procedimiento se aplique de manera oportuna.

4.3. Examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL El Dorado, 2020.

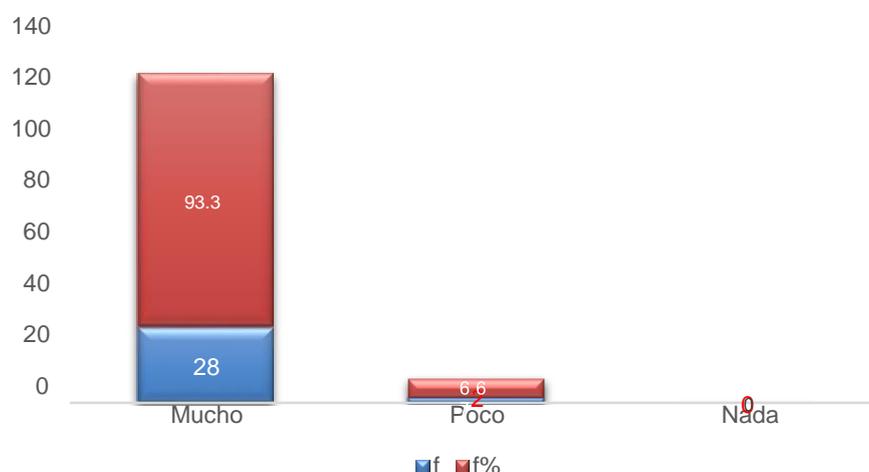


Figura 3. *Incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL el Dorado y que podría afectar el derecho a la defensa del administrado.*

Interpretación

Como se aprecia en la figura 3, de los 30 administrados encuestados sobre el Incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL el Dorado y que podría afectar el derecho a la defensa del administrado. Se aprecia que de 28 encuestados equivalentes al 93.33% indicó que actualmente les afecta al recibir las notificaciones fuera del plazo establecido de acuerdo a ley, y vulnerando el derecho al debido y a la defensa del administrado, y solo 2 encuestados, que equivale al 6.67% asevera que no les afecta esta problemática, manifestada en la UGEL El Dorado.

V. DISCUSIÓN

En función al objetivo general establecido: Determinar la relación del principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020 y luego de aplicar los instrumentos para recoger información, permite confirmar que existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento determinado por ley en frente a las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia. Resultados que son demostrados mediante la figura 2 en la que se aprecia que, de 05 entrevistados, de los cuales 04, que hace el 80% representando un nivel alto y 1 que hace el 20% representando un nivel medio, de lo que se puede deducir que existe un nivel extremado de alta vulneración en hechos de incumplimiento de los plazos del diligenciamiento; de acuerdo a los dispuesto por la norma frente a las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020. Comprobándose la hipótesis positiva consistente en H₁: Existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento en las notificaciones de las resoluciones expedidas fuera del plazo realizado durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020.

Los resultados obtenidos difieren con Tito, (2017), quien concluyó que, en las resoluciones sobre procesos de vacancia a las autoridades municipales, seguidos por el JNE constataron que existen resoluciones injustamente motivadas y emitidas incumpliendo el plazo razonable. En cuanto el 11.76% de resoluciones emitidas sí respeta el plazo razonable, y el 88.23% no respeta el plazo razonable, afectando al derecho del debido proceso de parte del Jurado Nacional de Elecciones del Perú del año 2014. Para concluir en lo que respecta al objetivo general, en el Perú, la doctrina de Kelsen se constituye en la base fundamental del conjunto de leyes que el congreso y el poder ejecutivo elaboran y promulgan, es decir, nuestra jurisprudencia se encuentra anclada a la teoría de Kelsen, tal como se evidenciará con los resultados del presente estudio.

Con respecto al primer objetivo específico referido a Examinar la vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020, se aprecia de acuerdo a la figura 1, que de los 30

expedientes administrativos el 25 hace el 83,33% representando un nivel muy alto y el 5 que hace el 16.67% representando un nivel medio. Evidenciándose que en la UGEL El Dorado, 2020; existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020; aspecto que afecta a los administrados que requieren algunos de los procedimientos. Estos resultados son respaldados por Colán, DL. (2017), quien sostiene que existen faltas en la operativización del procedimiento administrativo sancionador emprendido por el Servicio de Administración Tributaria, específicamente en la comisión de comportamientos infractores, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 1599-MML, observándose un atropello del derecho al adecuado procedimiento, siendo este una garantía dispuesta en la Constitución. Por otro lado, en el procedimiento llevado a cabo el SAT. Se vulnera el derecho del administrado al no permitirle al dueño del vehículo infractor, aceptar el descargo. En consecuencia, la administración pública deberá asumir el pago del acta de control impuesta al administrado.

Cabe mencionar a Morón, J. (2011) cuando sostiene que el derecho a las garantías del procedimiento administrativo conocida también como derecho al debido proceso, agrupa un conjunto de derechos que constituyen un punto de referencia mínimo de garantías, que de manera general y mutatis mutandi involucran la atención obligatoria en la sede administrativa. Se desprenden los siguientes subprincipios: el contradictorio la defensa, recibir notificado, acceder a expedientes, tener audiencia, poder presentar pruebas, etc. Con mucha certeza el TC estableció que el debido proceso administrativo deja claro en todo momento el respeto al trabajo que realiza la administración pública y a todos los derechos establecidos según el Art° 139 de la Constitución del Estado. Pese a ello, en esta investigación se evidencia la vulneración de este derecho en la administración pública, principalmente por falta de asesoramiento legal.

En cuanto al segundo objetivo específico cuyo propósito fue Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020; luego de entrevistar a funcionarios del órgano educativo se observa en la figura 2 que de 05

entrevistados, 04 que hace el 80% representando un nivel alto y 1 que hace el 20% representando un nivel medio, de lo que se puede deducir el alto nivel de vulneración en los casos de incumplimiento de los plazos del diligenciamiento de acuerdo que establece la ley en los casos de las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020. Estos resultados reflejan una urgente mejora en su actuar para asegurar el cumplimiento de la norma y no afectar los derechos de los administrados.

Conclusión corroborada por Brossio, H. (2019), quien indica que el modelo de aplicación de nuestro procedimiento administrativo es defectuoso, esto debido a que en el procedimiento tal y como lo conocemos, el Estado o Administración Pública, tiene las figuras de juez y parte dentro del proceso, por lo cual se pierde la figura del juez imparcial que es fundamental para la tutela jurídica de los administrados; siendo que el procedimiento administrativo vulnera diversos Derechos Constitucionales, tales como el juez imparcial, la igualdad ante la ley, entre otros. Según Rojas, E. (2011), el debido proceso es un derecho inviolable fundamental para todo administrado, y es uno de los principales derechos en la administración, y está amparado por las leyes.

En lo referente al tercer objetivo específico que buscó examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL El Dorado que afecta el derecho de los administrados, se observa en la figura 3 que de 30 administrados encuestados, se aprecia que de 28 encuestados hace el 93.33% indicando que actualmente les afecta al recibir las notificaciones fuera del plazo establecido de acuerdo a ley, y vulnerando el derecho al debido y a la defensa del administrado, y 2 encuestados que hace el 6.67% indicando que no les causa problema este retraso. Por tanto, se tiene que seguir trabajando con responsabilidad, siendo que la mencionada UGEL es multifuncional y cualquier trabajador puede notificar, lamentablemente no cuenta con un responsable específico para esta función. Esto se respalda y concuerda con lo trabajado por Culqui, J. (2018), ya que una cantidad considerable no excluyeron la prueba ilícita y una menor proporción sí la excluyeron, con esto se demuestra que las pruebas presentadas fueron valoradas en la mayoría de los casos en los procesos realizados en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016. Del mismo modo, Jiménez, R. (2016),

manifiesta que no es un simple elemento en cualquier hecho administrativo, sino es el elemento formal y de producción en todo acto administrativo. En consecuencia, debe llevar a la reflexión que toda diligencia debe cumplirse en los plazos razonables establecidos, respetando de manera irrestricta su derecho, evitando la incertidumbre y vulneración de los derechos del administrado.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La regulación del procedimiento administrativo requiere una mejora más del tipo personal, donde los encargados de dar solución dentro de las áreas correspondientes de las entidades públicas, actúen con verdadera imparcialidad y no solo en beneficio de sus propias entidades; por lo que como primera conclusión podemos afirmar que el modo más adecuado de reglamentar el procedimiento administrativo en el Perú, radica en la capacitación y concientización de los funcionarios que resuelven en vía administrativa para poder así garantizar tal y como señalan las leyes establecidas.
- 6.2. En la UGEL El Dorado se detectó la ineficacia y la falta de motivación en los hechos administrativos, principalmente en la notificación que se viene haciendo en estos tiempos de pandemia. Por tanto, este órgano educativo ha venido vulnerando el derecho al Debido Procedimiento Administrativo; en otras palabras, existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento y las notificaciones de resoluciones en pandemia año 2020, en consecuencia, hay claras pruebas de vulneración del derecho.
- 6.3. Se concluye que las causas para determinar la existencia de la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento de la diligencia de plazos que establece la ley en los casos de las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia año 2020 en la UGEL del Dorado, se debe a factores como: la falta de un sistema digital con el fin de dar a conocimiento de alguna diligencia al administrado. Siendo, que todas las instituciones deben contar con un sistema o plataforma virtual, asimismo una oficina destinada a este fin, más aún en tiempos del COVID-19.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda iniciar un proyecto que busque concientizar a los funcionarios encargados de resolver en vía administrativa, para hacer entender que su función no es proteger los intereses de la administración pública contra el administrado, sino más bien, la de tutelar y proteger al administrado ante cualquier abuso que involuntariamente realice la administración pública.
- 7.2. Se recomienda a los administrados a concientizar y estudiar la normatividad vigente, con el único fin de que conozcan sus derechos establecidos por la Constitución Peruana, seguidamente exigir el cumplimiento de sus derechos y no permitir abusos, denunciando los de transgresión que cometen las autoridades educativas.
- 7.3. Se recomienda la actualización del sistema, empleando software que permitan cumplir con las notificaciones de manera electrónica en la Administración Pública de la UGEL El Dorado, evitando así la demora de las notificaciones en los domicilios, más aún en estos tiempos difíciles de pandemia.

REFERENCIAS

Agudelo, M. (2004). *El debido proceso*. Perú: Editorial San Marcos.

Benavides, L. (2017). *Empowerment en la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo en la División de Pensiones de la PNP, Lima - 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Lima. Recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16558/Benavides_RLG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bonnin, C. (2004). *Principios de Administración Pública*. Fondo de Cultura Económica.

Brossio, H. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento administrativo*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11426/Col%C3%A1n_ADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabrera, M. (2011), *Derecho administrativo y derecho procesal administrativo*. Ediciones Legales.

Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*". (Tesis de Maestría). Universidad de Guayaquil- Ecuador. Recuperada de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

Cazorla, L. (1979). *Temas de Derecho Administrativo*. Editorial de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Colán, D. (2017). *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo filial Lima. Recuperada de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11426/Col%C3>

%A1n_ADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Constitución Política del Perú. (1993). Lima-Perú: Normas Legales.

Cortez, J. (2012). *El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Constitucional. Lima, número 52. 179-184

Culqui, J. (2018). *La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Moyobamba. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32042/Culqui_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De Bernardis, L. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima- Cusco.

Dromi, R. (1998). *Derecho Administrativo*. Fundación de Derecho Administrativo

Espinoza, E. (2011). *Debido Proceso en Procedimiento Administrativo*. Normas Legales.

García, E. & Fernandez, T. (1992). *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Civitas.

García, S. (2012). *El Debido Proceso Criterios de la Jurisprudencia Interamericana*. Editorial Porrúa.

González, J. (2018). *El debido proceso en el procedimiento administrativo migratorio*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153350/El-debido-proceso-en-el-procedimiento-administrativo-migratorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutierrez, W. (2001). *La Razonabilidad de las leyes y otros actos de poder*, Diálogos en La Jurisprudencia. Lima, año 1, número 1. pp. 41-53

Huerta, J. (2019). *Derecho al debido proceso y declaratoria de contumacia en los acusados por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto del 2010 - 2014*. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/29608/Huerta_MJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Huerta, L. (2003). *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Andina de Juristas.
- Juana, T. (2002). *El Debido Proceso y sus alcances en el Perú*. Derecho y Sociedad.
- Landa, C. (2001). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Editorial Lima
- Landa, C. (2002). *Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. Editorial Lima.
- Linares, J. (1989). *Razonabilidad de las leyes el debido proceso*. Astrea.
- MINJUS, M. D. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio - Derecho del Debido Proceso*. Guía sobre la aplicación del Principio.
- Moreno, L. (2018). *Construcción de un concepto de debido proceso en el derecho administrativo chileno*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Recuperada de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153151/Construcci%
n-de-un-concepto-de-debido-proceso-en-el-derecho-administrativo-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153151/Construcci%c3%b3n-de-un-concepto-de-debido-proceso-en-el-derecho-administrativo-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morón, J. (2018). *Comentarios a la ley del Procedimiento administrativo general*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Parrales, J. (2019). *Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Recuperada de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13801/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-250.pdf>
- Prat, J. (1990). *Derecho Administrativo*. Editorial Acalie.
- Quintana, A. (2006). *Psicología: Tópicos de actualidad*. Fondo de Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Reynaldo, B. (1999). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Aira Editores.

Rojas, E. (2011). *El debido procedimiento administrativo*. Revista de Derecho PUCP.

Recuperada de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>

Rubio, M. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia*. Ara.

Sagues, P. (1993). *Elementos del Derecho Constitucional*. Austrea.

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editorial San Marcos.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 4289-2004-AA/TC. Siete de febrero. Recuperada de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 0090-2004-AA/TC. Cinco de julio. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia recaída en el expediente N° 2638-2010-AA/TC. 26 de mayo. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02638-2010-AA.html#:~:text=02638%2D2010%2DAA&text=Recurso%20de%20agravio%20constitucional%20interpuesto,improcedente%20la%20demanda%20de%20autos>

Tito, E. (2017), *La afectación del Debido Proceso, en los procesos de vacancia de autoridades municipales por la causal de restricciones a la contratación, ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, año 2014*. (Tesis de pregrado).

Universidad Nacional del Altiplano. Recuperada

de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5642/Tito_Choquehuanca_Eberth_Percy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional. Lima-Perú: Gaceta Constitucional.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: El principio del debido procedimiento y las notificaciones de resoluciones en pandemia año 2020 en la UGEL el Dorado.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>¿De qué manera se relaciona el principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación del principio del debido procedimiento con las notificaciones de resoluciones realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Examinar la vulneración del principio del debido procedimiento en el diligenciamiento de las notificaciones de los procesos administrativos realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020, mediante una guía de análisis documental. 	<p>H₁: Existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento en las notificaciones de las resoluciones expedidas fuera del plazo realizado durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020.</p> <p>H₀: No existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento en las notificaciones de las resoluciones expedidas fuera del plazo realizado durante el tiempo</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental. - Entrevista. - Encuesta <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de análisis documental. -Entrevista. - Encuesta.

	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020, mediante una entrevista a los funcionarios de la referida UGEL. - Examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración en la UGEL El Dorado, 2020y que podría afectar el derecho a la defensa del administrado, mediante una encuesta a los administrados. 	<p>de pandemia en la UGEL El Dorado, 2020.</p>	
Diseño de investigación	Población y muestra	VARIABLES Y DIMENSIONES	

<p>Tipo: No experimental de naturaleza transversal.</p> <p>Enfoque: Cuantitativa</p> <p>Alcance: Descriptivo</p> <p>Diseño: Correlacional.</p>	<p>Población</p> <p>60 resoluciones finales</p> <p>Muestra</p> <p>30 resoluciones finales</p>	<p>Variables</p>	<p>Dimensiones</p>
		<p>Principio del debido procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Perú. - Vulneración normativa. - T.U.O. de la ley N° 27444.
		<p>Derecho administrativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisdicción de la UGEL El Dorado. - secretaria general de la UGEL el Dorado.

Instrumentos de recolección de datos



ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios del área de secretaría de la UGEL el Dorado.

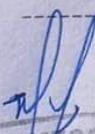
Buen día:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho y Humanidades. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "El Principio del Debido Procedimiento y las Notificaciones de Resoluciones en pandemia, UGEL El Dorado, 2020". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible, **correspondiente al objetivo N° 02: Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento al respecto del incumplimiento en los casos de las notificaciones de resoluciones de acuerdo a ley, realizadas durante el tiempo de pandemia UGEL El Dorado, 2020.**

1.- Que cargo ocupada y desde cuándo?

2.- Dentro de la UGEL el Dorado ¿existe una oficina encargada de manera expresa en realizar las notificaciones de las resoluciones administrativas?. Fundamenta su respuesta.

2.- El personal encargado de realizar las notificaciones ¿se encuentra debidamente capacitados en cuanto a los plazos establecidos por ley y sobre sus responsabilidades?. Fundamenta su respuesta.


JOSÉ S. NEGRO OROS
ABOGADO
CASM N° 457

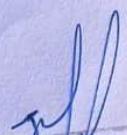

Dr. P. Day Davis Rivera
Abogado Arbitro Maestro
CALN N° 1504

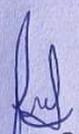

Angel M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM. N° 456

3.- ¿Que inconvenientes tiene para realizar las notificaciones en tiempo de pandemia, dentro del plazo de los 5 días a los administrados?. Fundamenta su respuesta.

4.- Teniendo en cuenta que la ley establece que se debe notificar la resolución por el plazo de 5 días ¿Considera que el incumplimiento de la notificación en tiempo de pandemia fuera del plazo de 5 días, vulnera el debido procedimiento de los administrados en el procedimiento administrativo? ¿Por qué?.

5.- ¿Considera que se genera perjuicio al administrado por la notificación a destiempo de las resoluciones administrativas en tiempo de pandemia?. Fundamenta su respuesta.


JOSÉ S. MAGO OROS
ABOGADO
CASM N° 457


Dr. Juan Davis Rivera
Abogado Arbitro Masero
CASN N° 1504


Angel M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM. N° 456

ENCUESTA

Dirigido a los Administrados de la UGEL EL DORADO.

Buen día:

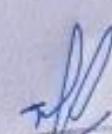
Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho y Humanidades. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "El Principio del Debido Procedimiento y las Notificaciones de Resoluciones en pandemia, UGEL El Dorado, 2020". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible, **correspondiente al objetivo N° 03: Examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL El Dorado, 2020.**

1.- ¿Está de acuerdo usted con la labor que realiza los funcionarios de la UGEL el Dorado en respecto a las Notificaciones de Resoluciones en tiempo de pandemia?

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2.- ¿Considera usted que los funcionarios de la UGEL el Dorado están debidamente capacitados y cuentan con los implementos para el diligenciamiento de las notificaciones de Resoluciones en pandemia?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo


JOSÉ SANTIAGO OROS
ABOGADO
CASM N° 457


Dr. Prosa Davis Rivera
Abogado Arbitro Maestro
CALN N° 1504


Angel M. Rojas Castillo
ABOGADO
REG. CASM. N° 456

3.- ¿Considera usted que los funcionarios la UGEL el Dorado cumplen con los plazos de notificar las resoluciones en tiempo de pandemia, establecidos por ley en los procedimientos administrativos?.

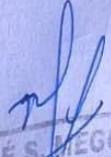
- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

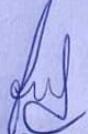
4.- ¿Considera usted, que en alguna oportunidad se ha vulnerado sus derechos por el incumplimiento de los plazos de notificación de Resoluciones en pandemia, por el personal de la UGEL el Dorado?.

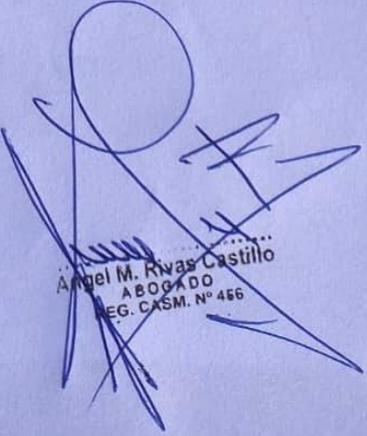
- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5.- ¿Está de acuerdo usted, con los periodos de términos o plazos en que se viene notificando las resoluciones administrativas en tiempo de pandemia, por el personal de la UGEL el Dorado?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo


JOSÉ S. NEGRO OROS
ABOGADO
CASM N° 457


Dr. Juan Davis Rivera Hincapié
Abogado Arbitro Maestro
CALN N° 1504

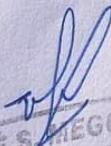

Ángel M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM. N° 466

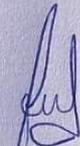
6.- ¿Cuánto tiempo duró para que la UGEL el Dorado le notifique en pandemia, después de emitido la resolución de un proceso administrativo?.

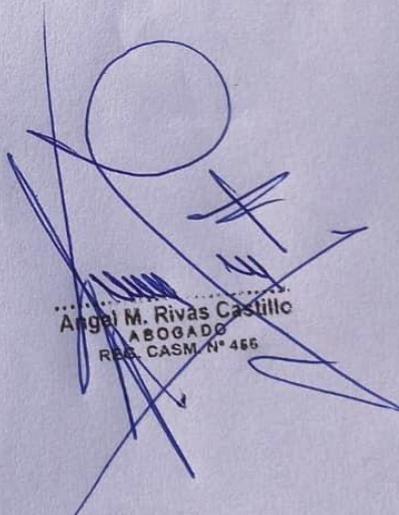
- Ante de los 3 días
- De 3 a 5 días
- De 6 a 10 días
- De 10 a más días

7.- ¿Usted ha presentado su queja contra la Administración de la UGEL el Dorado por la demora del plazo de notificación en tiempos de pandemia?.

- Nunca
- Una Vez
- Dos veces
- Siempre


JOSÉ S. NEGRO GROS
ABOGADO
CASM N° 457


Dr. Prosa Davis Rivera
Abogado Arbitro Maestro
CALN N° 1504

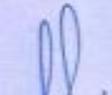

Ángel M. Rivas Castillo
ABOGADO
R.C. CASM N° 466



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Recolección de datos de los expedientes administrativos - Sobre la Vulneración del principio del debido procedimiento en las notificaciones de resoluciones en tiempo de pandemia de la UGEL el Dorado año 2020.

Nº	Nº EXP.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADMINISTRADO	FECHA DE INGRESO	PETITORIO	FECHA DE RESOLUCIÓN FINAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

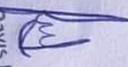

JOSÉ S. MEGO OROS
ABOGADO
CASM N° 457

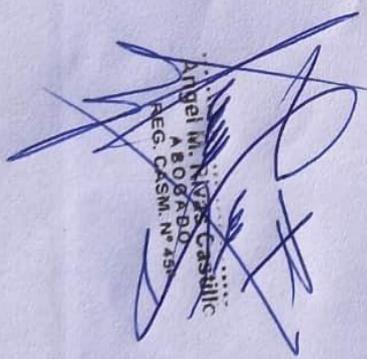

Dr. Juan Davis Rivera nicarag.
Aboado Arbitro Maestro
CALN N° 1504


Angel M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM. N° 366

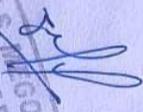
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						

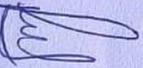

JOSÉ S. MEGADO
 ABOGADO
 CASM N.º 457

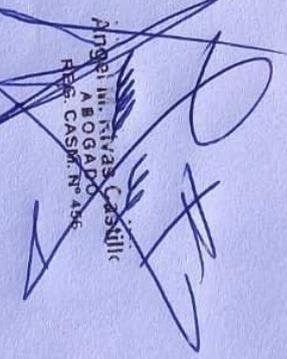

 Dr. Juan Luis Rivera
 Abogado Arbitro Masstro
 CALM N.º 1504


 Angel M. Nolas
 ABOGADO
 REG. CASM. N.º 458

25						
26						
27						
28						
29						
30						


JÓSE S. MORALES
 ABOGADO
 CASM N° 4571


 Dr. J. David Rivera
 Abogado Arbitro Maestro
 CALN N° 1504


ÁNGEL IN. ROJAS
 ABOGADO
 CASM N° 496

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: José Samuel Mejo Oro
 Institución donde labora: Estudio Jurídico "Mejo Oro"
 Especialidad: Derecho Administrativo
 Instrumento de evaluación: Recolección de Datos
 Autor (s) del instrumento (s): José Sergio Montenegro Herrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio del debido procedimiento y Derecho administrativo; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio del debido procedimiento y Derecho administrativo.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Principio del debido procedimiento y Derecho administrativo.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 05 de Julio de 2021.


JOSÉ S. MEJO ORO
 ABOGADO
 Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Jhoan Davis Rivera Hidalgo
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Rivera"
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): José Sergio Montenegro Herrera.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio del Debido Procedimiento; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio del Debido Procedimiento.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Principio del Debido Procedimiento.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4/5

Tarapoto, 05 de Julio de 2021


 Dr. Jhoan Davis Rivera Hidalgo
 Abogado Arbitro Maestro
 CALN N° 1504

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Angel Manuel Rivas Castillo
 Institución donde labora : Caja Rivas
 Especialidad : Derecho Administrativo
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): José Sergio Montenegro Herrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho Administrativo; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho Administrativo.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho Administrativo.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 05 de Julio de 2021.

Angel M. Rivas Castillo
 ABOGADO
 M.C. CASAPRESS

Sello personal y firma

Captura del Pantallazo de Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1109358799&s=1&student_user=1&lang=es&o=1616126147

feedback studio JOSE SERGIO MONTENEGRO HERRERA TESIS - MONTENEGRO - TURNITIN 2.docx



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE INVESTIGACIÓN

El Principio del Debido Procedimiento y las Notificaciones de Resoluciones en pandemia, UGEL El Dorado, 2020

AUTOR:
Montenegro Herrera, José Sergio (ORCID: 0000-0002-7139-5439)

ASESOR:
Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Administrativo

TARAPOTO - PERÚ

Resumen de coincidencias X

19 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	9 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %	>
3	es.slideshare.net Fuente de Internet	1 %	>
4	1library.co Fuente de Internet	1 %	>
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
6	Entregado a Universida...	<1 %	>

Página: 1 de 42 Número de palabras: 10544 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado

Constancia de Revisión Gramatical y Ortográfica



CONSTANCIA

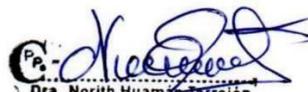
REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA DEL DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado la parte gramatical y ortográfica de la investigación titulada: **El Principio del Debido Procedimiento y las Notificaciones de Resoluciones en pandemia, UGEL El Dorado, 2020**; del autor **Montenegro Herrera, José Sergio**, del Programa de DERECHO de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente subsanadas. Por lo tanto, cuenta con la revisión respectiva.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 13 de julio de 2021.



Dra. Norith Huaman Torrejón
Reg. N° 0347821

DNI N°00949211

Correo: norithuaman87@gmail.com

N° de celular: 949830261